República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FALAN

Falan Tolima, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo HIPOTECA
Demandante: banco agrario de Colombia s.a.
Demandado: NANCY DIAZ RAMIREZ
Radicación: 73-270-40-89-001-2019-00065-00.

Presentada la demanda con arreglo a la ley, el Juzgado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, EL –PAGARE-No. 3890086092; cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 468 del C.G.P.

En consecuencia se librara mandamiento de pago con la advertencia que el término de la ejecutada MARIA EMILSE CIFUENTES ARIAS con cedula de ciudadanía No. 28.722.569, que dispone para proponer excepciones de mérito es de diez (10) días, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 442 del C.G.P. y mediante reposición las excepciones previas numeral 3 artículo 442 del Código General Del Proceso.

El demandado dentro del término de cinco (5) días, deberá hacer el pago, al tenor del Artículo 431 del Código General del Proceso.

Dado que es un ejecutivo hipotecario cabe el embargo y secuestro del inmueble hipotecado como medida cautelar esta se limitara solo a los bienes dados en hipoteca artículo 599 del estatuto procesal civil "El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia."

EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FALAN, de conformidad con el artículo 468 del C.G.P. **RESUELVE:**

PRIMERO. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria a favor del BANCOLOMBIA S.A. En contra de la ejecutada MARIA EMILSE CIFUENTES ARIAS con cedula de ciudadanía No. 28.722.569, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de $5´000.000 como capital PAGARE No. 3890086092

1.2. Intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde 24de mayo de 2019 hasta verifique el pago total.

1.3. Por la suma de $5´000.000 como capital PAGARE No. 3890086092

1.4. Intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde 24 de noviembre de 2019 hasta verifique el pago total.

1.5. Por la suma de $5´000.000 como capital PAGARE No. 3890086092

1.6. Intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde 24de mayo de 2020 hasta verifique el pago total.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

1.7. Por la suma de $35´000.000 como capital PAGARE No. 3890086092

1.8. Intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta verifique el pago total.

1.9. Por las costas y agencias en derecho del proceso.

SEGUNDO. Ordenar a la ejecutada MARIA EMILSE CIFUENTES ARIAS con cedula de ciudadanía No. 28.722.569, cumpla con la obligación, en el término de cinco (5) días y para las excepciones dentro de los diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

TERCERO. NOTIFIQUESE este Auto a la ejecutada en la forma señalada en el artículo 290 del C.G.P. acorde a las modificaciones del decreto 806 de 2020.

CUARTO. Contra este auto solo procede el recurso de reposición.

QUINTO. Reconocer personería al Doctor ARQUINOALDO VARGAS MENA en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

SEXTO. Se acepta a LITIGAR PUNTO COM.S.A., para que le sea permitido el acceso al proceso a fin de que tomen los datos necesarios de la actuación procesal e igualmente para que retiren copias de dichas actuaciones. Así mismo, me permito solicitarle se tenga al Señor LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA, identificado con la C.C. No. 93.126.924 de El Espinal y portador de la T.P. No. 280.182 del C.S. de la J; a la señora VICTORIA MAGALY AGUILAR CUESTA identificada con cedula de ciudadanía No. 65.768.682 y portadora de la T.P NO. 303.785 del C.S. de la J ; al Señor EDGAR MAURICIO CALDERON SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.110.504.417 y portador de la T.P. No. 330.601; a la señorita NICOLE JULIANA VILLANUEVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.581.117 y portadora de la T.P No. 343.708; a la señorita DANIELA LOPEZ VARGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.505.757 y portadora de la T.P No. 330.750; al señor JUAN GUILLERMO RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.516.664 y portador de la T.P No. 281.510; a la señorita LEIDY VIVIANA LEON, identificada con cedula de ciudadanía No. 65630814; como mis dependientes judiciales y para efectos del inciso 2° art. 196 de 1971, así mismo, los autorizo para que en mi nombre y representación retire toda la documentación (oficios, despachos comisorios, etc.), que tengan relación con mi poderdante, hasta el retiro de la demanda y sus anexos en caso de ser rechazada.

SEPTIMO. Decreta el embargo y secuestro de los inmuebles dados en hipoteca, identificados con matrícula inmobiliaria No.362-29291 de propiedad de la demandada MARIA EMILSE CIFUENTES

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

ARIAS con cedula de ciudadanía No. 28.722.569. Comuníquese esta determinación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda, a fin de que se sirva inscribir el embargo y expedir el certificado correspondiente. Inscrito.

Notifíquese y Cúmplase

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FALAN
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 40 de hoy _23 del mes de abril de 2021-.
SECRETARIA..
ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ